



RADICADO: 22-2011-00648-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ANGEL ARCILA
DEMANDADO: ARLEY AGUIRRE HERRERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintitres (23) de julio de dos mil veinte (2020). Le informo a la señora Juez que el curador ad litem de JORGE ARLEY AGUIRRE PINILLA, allego contestación a la presente demanda. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto interlocutorio No.550
Medellin Antioquia, veintitres (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretaria que antecede, y una vez revisado el expediente se tiene que el abogado JOSE MANUEL VASQUEZ RENGIFO, quien fue nombrado como curador ad litem del heredero del demandado señor JORGE ARLEY AGUIRRE PINILLA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1434 del Código Civil, esto es, notificarle la existencia del crédito.

Ahora, se tiene que al abogado en mención se le notifico personalmente el auto del 5 de julio de 2011, por medio del cual se libro mandamiento de pago, y por ende, este contesto la demanda en virtud a tal mandamiento, no obstante, a folio 48 obra auto mediante el cual se declaro la nulidad de ese mandamiento de pago en ocasión a la interrupción del proceso por la muerte del deudor, queriendo decir con ello que la notificación realizada al curador es equivocada, y se hizo incurrir en error al togado quien contesto la demanda sin existir mandamiento de pago.

Así las cosas, el Despacho dejara sin efectos la notificación realizada al abogado JOSE MANUEL VASQUEZ RENGIFO, en consecuencia, se le notificara que fue nombrado mediante auto de sustanciación No. 41 de 4 de febrero de 2020, como curador ad litem del demandado JORGE ARLEY AGUIRRE PINILLA, quien es heredero del demandado ARLEY AGUIRRE HERRERA, con el fin de notificarle la existencia del crédito, conforme lo establece el artículo 1434 del Código Civil. Para notificar al curador se requerirá a la parte demandante concediéndose el término de 30 días conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

La notificación deberá hacerse conforme lo establecen los artículos 315 a 320 del CPC, además teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020. Para ello se informa que los datos de contacto del curador son, teléfonos: 5115883, 3014546993, dirección calle 51 No. 51-31 oficina 303 de medellin. Ahora, una vez notificado el curador se procedera a librar el respectivo mandamiento de pago, por ende, no se tendrá en cuenta la





contestación allegada por el curador. En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la notificación realizada al abogado **JOSE MANUEL VASQUEZ RENGIFO** como curador ad litem del demandado **JORGE ARLEY AGUIRRE PINILLA**, realizada el 27 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

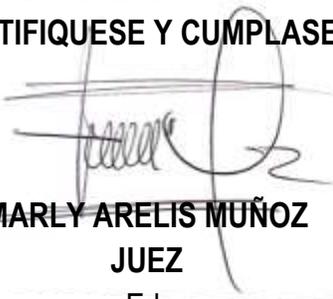
SEGUNDO: NOTIFICAR al curador ad litem **JOSE MANUEL VASQUEZ RENGIFO** indicándosele que fue nombrado mediante auto de sustanciación No. 41 de 4 de febrero de 2020, como curador ad litem del demandado **JORGE ARLEY AGUIRRE PINILLA**, quien es heredero del demandado **ARLEY AGUIRRE HERRERA**, con el fin de notificarle la existencia del crédito conforme lo establece el artículo 1434 del Código Civil.

La notificación deberá hacerse conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Para ello se informa que los datos de contacto del curador son, teléfonos: 5115883, 3014546993, dirección calle 51 No. 51-31 oficina 303 de medellin

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar al curador ad litem en el término de 30 días, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

CUARTO: AGREGUESE sin pronunciamiento la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem **JOSE MANUEL VASQUEZ RENGIFO**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Ed.

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

5b08ffca192fc8078c2eddb564881e75edd3a686d0b1a74f1342de4c1a6cac42

Documento generado en 23/07/2020 04:23:12 p.m.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co